OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. HLCP-108-2026

ADICIÓN EN VALOR

Entre los suscritos, a saber, el señor **JESUS FABIAN BARROS SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.215.623** expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y la señora **YINIBETH LOZANO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.065.627.114** de Valledupar, Cesar, en calidad de representante legal de **GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S**., identificada con **NIT 900108792-5**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 01 al Contrato de Suministro **No. HLCP-108-2026**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 14 de octubre de 2025 fue designado el representante legal de la E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco, Magdalena, mediante Decreto No. 393, y posesionado mediante Acta No. 0210, según consta en el contrato principal.

2. Que EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA celebraron el Contrato de Suministro No. HLCP-108-2026, cuyo objeto consiste en el suministro de medicamentos y materiales médico-quirúrgicos para el Hospital La Candelaria E.S.E. de El Banco, Magdalena.

3. Que el valor inicial del contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($391.553.099), incluidos impuestos y retenciones.

4. Que el término contractual inicialmente pactado es de UN (1) MES y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, de conformidad con las cláusulas TERCERA y CUARTA del contrato principal.

5. Que durante la ejecución contractual se mantiene la necesidad institucional de garantizar la disponibilidad y continuidad del suministro de medicamentos y materiales médico-quirúrgicos requeridos para la prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud de la E.S.E., razón por la cual resulta necesario disponer de recursos adicionales para atender los requerimientos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades efectivamente identificadas por el área competente y el supervisor.

6. Que la adición propuesta corresponde al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor inicial del contrato, porcentaje que se encuentra dentro del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Esta adición deberá encontrarse respaldada por la correspondiente disponibilidad y registro presupuestal.

7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales celebrar los acuerdos y estipulaciones necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley y los principios de la contratación estatal.

8. Que el contrato principal se rige, entre otras disposiciones, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital La Candelaria, aprobado mediante Resolución No. 409 del 31 de diciembre de 2019, conforme quedó expresamente señalado en el contrato.

9. Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, cuando un contrato es modificado para incrementar su valor, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada; por tanto, EL CONTRATISTA deberá ajustar las garantías constituidas con ocasión del contrato principal al nuevo valor contractual y obtener su correspondiente aprobación por parte de EL CONTRATANTE.

10. Que existe concepto, justificación y/o estudio de necesidad elaborado por el área competente, así como disponibilidad presupuestal suficiente para respaldar la presente adición, documentos que harán parte de los antecedentes del presente Otrosí.

ACUERDAN

PRIMERA – OBJETO DEL OTROSÍ. Modificar el valor del Contrato de Suministro No. HLCP-108-2026 mediante una adición equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor inicial, con el fin de garantizar la continuidad y atención de las necesidades de suministro de medicamentos y materiales médico-quirúrgicos de la E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco, Magdalena, conforme a los requerimientos y necesidades debidamente soportados por la Entidad.

SEGUNDA – ADICIÓN EN VALOR. Adicionar al valor inicial del Contrato de Suministro No. HLCP-108-2026 la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($195.776.549**), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor inicial del contrato.

TERCERA – NUEVO VALOR CONTRACTUAL. Como consecuencia de la adición acordada en la cláusula anterior, el valor total del Contrato de Suministro No. HLCP-108-2026 asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($587.329.648**,), incluidos impuestos, retenciones y demás costos a que haya lugar.

QUINTA – FORMA DE PAGO. La suma adicionada se pagará bajo las mismas condiciones establecidas en la cláusula SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO del contrato principal, previa presentación de las facturas correspondientes a los bienes efectivamente entregados, recibidos a satisfacción, con el visto bueno del supervisor, y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales exigibles para cada pago.

SEXTA – GARANTÍAS Y PÓLIZAS. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y/o modificar las garantías constituidas con ocasión del Contrato de Suministro No. HLCP-108-2026, de manera que

correspondan al nuevo valor contractual de $587.329.648,50, sin afectar las coberturas y vigencias previamente pactadas. En particular, el amparo de CUMPLIMIENTO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contractual, deberá ajustarse a un valor asegurado mínimo de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($58.732.964,85), y el amparo de CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS (medicamentos y materiales médico-quirúrgicos), igualmente equivalente al diez por ciento (10%) del valor contractual, deberá ajustarse al mismo valor de $58.732.964,85. La vigencia de los amparos deberá conservar, como mínimo, las condiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato principal, esto es, durante el término de ejecución contractual y ciento veinte (120) días más, cuando corresponda. EL CONTRATISTA deberá presentar la modificación de la garantía para aprobación de EL CONTRATANTE antes de la ejecución de la presente adición.

SÉPTIMA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN. La presente modificación no implica, por sí misma, prórroga del término contractual. Se mantiene el término establecido en la cláusula TERCERA del contrato principal: UN (1) MES y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal. Cualquier modificación del plazo deberá constar en documento contractual independiente y contar con la debida justificación y autorización.

OCTAVA– OBLIGACIONES Y DEMÁS ESTIPULACIONES. Las obligaciones del contratista, las obligaciones del contratante, la supervisión, la cláusula penal, las condiciones de calidad, las obligaciones de entrega, la confidencialidad, los gastos, las causales de terminación y las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Suministro No. HLCP-108-2026 permanecerán vigentes y sin modificación alguna, en cuanto no sean contrarias al presente Otrosí.

NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos presupuestales y de garantía que resulten aplicables, incluida la aprobación por parte de EL CONTRATANTE de la modificación de las garantías derivada del incremento del valor contractual.

DÉCIMA – INTEGRACIÓN. El presente Otrosí forma parte integral del Contrato de Suministro No. HLCP-108-2026 y las disposiciones aquí contenidas prevalecerán únicamente respecto de las materias expresamente modificadas. Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes en todos sus efectos.

PARÁGRAFO – LÍMITE DE LA ADICIÓN. La presente adición corresponde al 50% del valor inicial del contrato en términos nominales. Para efectos de la verificación del límite legal de adición, la Entidad deberá dejar constancia en los antecedentes del Otrosí de la equivalencia del valor inicial y de la adición en salarios mínimos legales mensuales, conforme lo exige el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.